



de la provincia de Cáceres

NÚMERO 105

Viernes 8 de Mayo

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 52

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Acebo, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Febrero de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Mayo de 1936.— El Gobernador civil, Miguel Canales.

1757

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 53

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de El Gordo, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Febrero de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Mayo de 1936.— El Gobernador civil, Miguel Canales.

1758

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 54

Habiéndose presentado la Epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Miajadas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de población de Miajadas; señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, el casco de población de Miajadas, y zona de inmunización, todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio animal rabioso, y las que deben ponerse en práctica: circulación perros con bozal; vacunación antirrábica obligatoria, de los perros, y tratamiento a los animales mayores mordidos.

Cáceres, 6 de Mayo de 1936.— El Gobernador civil, Miguel Canales.

1770

SECRETARIA

Negociado 1.º

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, con fecha de ayer, telegráficamente, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. E. inserte en el BOLETIN OFICIAL, que Ayuntamientos cuya Secretaría esté incluida en concurso 16 de Febrero último, tienen once días a partir cuatro actual, para resolverle, y aquéllos que hubieren nombrado en días no comprendidos entre 6, 7, 8 y 9 Abril últimos, úniens hábiles por ser nulos, procedan a resolver nuevamente dicho concurso, hasta el día catorce actual mes».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes en que esté incluido el concurso de 16 de Febrero, para el exacto cumplimiento de lo ordenado.

Cáceres, 7 de Mayo de 1936.— El Gobernador civil, Miguel Canales.

1769

Jefatura de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y marca periódica anual reglamentaria de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir, tenga lugar en Montánchez los días 14 y 15 del corriente mes de Mayo, haciéndose la comprobación en los pueblos del mencionado partido en el orden

que marque el señor Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria, de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes el presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo también presente los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados, serán repuestos en el plazo que se les indique, y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán también presentes las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 16 de Enero próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 20 del mismo mes, las cuales afectan a mencionada autoridad municipal, para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de la inspección, si fuere necesaria, en los pueblos interesados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido, al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero Industrial Encargado de este servicio o a los Ayudantes Industriales afectos al mismo.

Cáceres, 5 de Mayo de 1936.— El Gobernador civil, Miguel Canales.

1749

Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Ray, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el rollo de los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, seguidos a demanda de don Adrián Sánchez Serrano, contra don Filomeno Gómez Palacios, sobre pago de cantidad, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha dictado la siguiente

Sentencia número 26

Señores:

Don Tomás Mendigutia Morales.

Don Vicente Ramón Redondo.

Don Cándido Conde Pumpido.

Don Adrián Moreno Cuesta.

Don Vicente L. Naranjo.

En la ciudad de Cáceres a 30 de Marzo de 1936.

Vistos, por los señores del margen que integran la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes en virtud de recurso de apelación del Juzgado de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, sobre reclamación de 2.782'57 pesetas, en los que son partes, como demandante, don Adrián Sánchez Serrano, mayor de edad, sacerdote y vecino de Oliva de la Frontera, representado por el Procurador don Florentino Marcos Fernández, bajo la dirección del Letrado don Ignacio Bravo, y no personado ante el Tribunal, y como demandado don Filomeno Gómez Palacios, mayor de edad, casado, de igual vecindad, al que defienda en primera instancia el Letrado don Manuel López Lago y Nogales y representa en esta segunda el Procurador señor Campillo, bajo la dirección del Letrado don Diego Rosado, en designación de oficio.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, preferida por el señor Juez de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, en diez de Julio del pasado año; y

Resultando: Que dicha sentencia, contiene el siguiente: «Fallo: Que debo condenar y condeno a don Filomeno Gómez Palacios, a que abone a don Adrián Sánchez Serrano, la cantidad de 2.782'57 pesetas, más los intereses legales de dicha suma, desde el 9 de Abril de este año, y al pago de las costas de este juicio».

Resultando: Que notificada las partes, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación por la demanda, admitiéndose en ambos efectos y previo los emplazamientos oportunos se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que, se personó tan sólo, la parte apelante y sustanciado el recurso por sus peculiares trá-



FRANQUEO: CONCERTADO

mites tuvo lugar la vista el día 27 del actual, a la hora señalada, sin que concurrieran ninguna de las partes, según consta acreditada en la correspondiente diligencia.

Resultando: Que en la tramitación de los autos y en las dos instancias, se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el señor Magistrado don Cándido Conde Pumpido.

Aceptando en lo sustancial y en el sentido jurídico que les informe los Considerandos de la sentencia de primera instancia.

Considerando: Admitida la realidad y legalidad del préstamo cuyo pago se reclama, por el documento obrante al folio uno, averado a medio de prueba caligráfica y reconocido por el propio demandado en su contestación, prueba que corría a cargo del actor por su precepto del artículo 1.214 del Código civil, por virtud de lo dispuesto en este mismo precepto al demandado incumbía la prueba de la excepción de pago como medio de extinción de la obligación con arreglo a los artículos 1.156 y siguientes de dicho cargo, y prescindiendo de la prueba documental a tal fin aportada, por no tener eficacia a esos efectos, de la testifical no resulta ni la realidad de la entrega del ganado de cerda en pago de la suma prestada, ni la certeza del capítulo 11 del interrogatorio, la primera, porque las preguntas 5.^a, 6.^a y 9.^a de dicho interrogatorio, la 7.^a y 8.^a, no fueron evacuadas por ningún testigo, aparte lo deficiente de su redacción, tan sólo fueron evacuadas por un testigo, y sabido es, que testigo único es como ningún testigo y respecto a la pregunta de tres testigos propuestos para ella, uno no declaró, otro manifestó ignorar su certeza y el tercero, si bien afirmó la realidad de la entrega de las 300 pesetas, niega fuera en pago del préstamo y sí, afirmaron, lo fué como precio de la venta de una mula; y ante esa falta de prueba, precisa e inexcusable, es manifiesta la procedencia de la reclamación que en la demanda se formula y por ello y razones aducidas por el Juez de Instancia y que se aceptan en esta resolución, se impone la confirmación de la sentencia apelada.

Considerando: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria de la apelada en los juicios de menor cuantía, deberá contener condena de costas al apelante.

Vistos además de los citados y demás pertinentes, los artículos 1.088, 1.389, 1.091, 1.100, 1.101, 1.108, 1.147, 1.162, 1.168, 1.170, 1.171, 1.243, 1.248, 1.254 al 1.256, 1.261, 1.740, 1.753 y 1.754 del Código civil y los 632, 659 y 680, al 713 de la Ley Rituaria civil.

Fallamos: Confirmando la sentencia apelada, cuya parte dispositiva queda recogida en el primer Resultando de esta resolución, y en su virtud, estimando la demanda promovida por don Adrián Sánchez Serrano, debemos condenar y condenamos a Filomeno Gómez Palacios, a que abone al demandante la cantidad de 2 782'57 pesetas, más los intereses legales de dicha suma, des-

de el 9 de Abril del pasado año e imponiendo a dicho demandado las costas de ambas instancias.

Reclámese del Juzgado de Jerez de los Caballeros, certificación expresiva del estado que mantenga el incidente de pobreza, instado a instancia del demandado y de haber recaído sentencia en el mismo, testimonio de dicha resolución. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 3.^o del Decreto de 2 de Mayo de 1931 y a su tiempo con lo prevenido en el artículo 713 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y hágase en forma legal la notificación al apelado no personado en esta instancia y en rebeldía.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Mendigutia.—Vicente R. Redondo.—Cándido Conde.—Adrián Moreno.—Vicente L. Naranjo.

«Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Magistrado ponente, cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. Cáceres a 30 de Marzo de 1936.—Germán Repetto».

Lo inserto concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines y efectos legales procedentes, extiendo la presente en Cáceres a 16 de Abril de 1936.—El Secretario, Germán Repetto.

1644

Compañía de Aguas de Cáceres

En armonía con lo dispuesto en el artículo treinta y tres de los Estatutos sociales y a los efectos de lo que prescribe el artículo cuarenta y seis de los mismos, se convoca por acuerdo del Consejo de Administración, a Junta general ordinaria de señores accionistas, para el día treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis, a las doce de la mañana, en el domicilio social de esta Compañía, Villanueva, 22, Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta, treinta y uno y treinta y dos, los señores Accionistas con derecho de asistencia a esta Junta, deberán depositar sus acciones o los resguardos justificativos de tenerlas depositadas en un establecimiento de crédito, en el domicilio social, ocho días antes de la reunión.

Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Presidente del Consejo de Administración.

(30=12 pstas.)

1756

Administración de Rentas Públicas

Los señores que a continuación se enumeran, han sido considerados como fallidos por la contribución de utilidades, según los oportunos expedientes aprobados por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, lo que en cumplimiento de lo prevenido, se publica en este periódico oficial.

Contribuyente. Domicilio. Período del débito, y Cantidad

Miguel Martínez, Torrejuncillo, 1932, 42'10 pesetas.

Fernando Hernández, Jaraiz, 1929, 177'86.

Luis Fernández, Plasencia, 1931, 44'55.

Roberto Sánchez, idem, idem, 35'28.

Miguel A. Estévez, idem, idem, 150'11

Francisco Jiménez, Valencia de Alcántara, 1930, 391'05.

Gabriel Iranzo, Moraleja, 1927, 400'40.

Miguel Vega, Hoyos, 1933, 234'69.

Modesto Consolación, Valencia de Alcántara, 1930, 110'88.

Agustín Cefue, Logrosán, 1929, 62'45.

Cáceres, 5 de Mayo de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

1743

Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de votos obtenidos por los candidatos a Compromisarios, según resulta de las certificaciones remitidas por las Mesas electorales, correspondientes a la elección verificada el día 26 del mes de Abril y que se publica en este periódico oficial en armonía con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

(Continuación).

DELEITOSA

Distrito único.—Sección primera

Don Antonio Fernández Gómez, 204 votos.

Don José Cuesta Moreno, 204.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 204.

Don Juan Guillén Moreno, 204.

Don José Herrera Quiroga, 204.

Don Santiago Sánchez Mora, 204.

Don Julio Durán Pérez, 204.

Don Ignacio Mateos Guija, 87.

Don Máximo Calvo Cano, 87.

Papeletas en blanco, 4.

Sección segunda

Don Antonio Fernández Gómez, 180 votos.

Don José Cuesta Moreno, 180.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 180.

Don Juan Guillén Moreno, 180.

Don José Herrera Quiroga, 180.

Don Santiago Sánchez Mora, 180.

Don Julio Durán Pérez, 180.

Don Ignacio Mateos Guija, 77.

Don Máximo Calvo Cano, 77.

En blanco, 3

GARGANTILLA

Distrito único.—Sección única

Don Telesforo Díaz Muñoz, 357 votos.

Don Juan Guillén Moreno, 354.

Don José Cuesta Moreno, 332.

Don Santiago Sánchez Mora, 332.

Don José Herrera Quiroga, 304.

Don Antonio Fernández Gómez, 306.

Don Julio Durán Pérez, 305.

Don Máximo Calvo Cano, 104.

Don Ignacio Mateos Guija, 100.

GARROVILLAS

Distrito primero.—Sección primera

Don Juan Guillén Moreno, 275 votos.

Don José Herrera Quiroga, 285.

Don Santiago Sánchez Mora, 210.

Don Julio Durán Pérez, 229.

Don Antonio Fernández Gómez, 185.

Don José Cuesta Moreno, 230.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 224.

Don Ignacio Mateo Guija, 321.

Don Máximo Calvo Cano, 321.

Sección segunda

Don José Herrera Quiroga, 170 votos.

Don Santiago Sánchez Mora, 174.

Don Julio Durán Pérez, 170.

Don Antonio Fernández Gómez, 162.

Don José Cuesta Moreno, 166.

Don Ignacio Mateos Guija, 284.

Don Máximo Calvo Cano, 284.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 238.

Don Juan Guillén Moreno, 242.

Papeletas en blanco, 13.

Sección tercera

Don Juan Guillén Moreno, 96 votos.

Don José Herrera Quiroga, 104.

Don Santiago Sánchez Mora, 106.

Don Julio Durán Pérez, 98.

Don Antonio Fernández Gómez, 98.

Don José Cuesta Moreno, 106.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 105.

Don Ignacio Mateos Guija, 2.

Don Máximo Calvo Cano, 2.

Don José Antonio Primo de Rivera, 1.

Mateo Mateo, 1.

Don José Luna, 1.

En blanco, 26.

Distrito segundo.—Sección cuarta

Don José Herrera Quiroga, 221 votos.

Don Santiago Sánchez Mora, 221.

Don Julio Durán Pérez, 221.

Don Antonio Fernández Gómez, 221.

Don José Cuesta Moreno, 222.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 222.

Don Juan Guillén Moreno, 229.

Don Enrique Peña Severo, 1.

Don José Antonio Primo de Rivera, 1.

Don Manuel Mateo Mateo, 1.

Don Casimiro Iñigo Gómez, 1.

Don Cornelio Durán Andrada, 1.

Sección tercera

Don José Herrera Quiroga, 225 votos.

Don Santiago Sánchez Mora, 225.

Don Julio Durán Pérez, 225.

Don Antonio Fernández Gómez, 225.

Don José Cuesta Moreno, 225.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 225.

Don Juan Guillén Moreno, 225.

Sección segunda

Don Santiago Sánchez Mora, 260 votos.

Don Julio Durán Pérez, 260.

Don Antonio Fernández Gómez, 260.

Don José Cuesta Moreno, 260.

Don Telesforo Díaz y Muñoz, 260.
Don Juan Guillén Moreno, 260.
Don José Herrera Quiroga, 260.

Sección primera

Don Juan Guillén Moreno, 293
votos.

Don José Herrera Quiroga, 293.

Don Santiago Sánchez Mora, 293.

Don Julio Durán Pérez, 293.

Don Antonio Fernández Gómez, 293.

Don José Cuesta Moreno, 293.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 293.
En blanco, 4.

EL GORDO

Distrito único.—Sección segunda

Don Telesforo Díaz Muñoz, 267
votos.

Don Juan Guillén Moreno, 267.

Don José Herrera Quiroga, 267.

Don Santiago Sánchez Mora, 267.

Don Julio Durán Pérez, 267.

Don Antonio Fernández Gómez, 267.

Don José Cuesta Moreno, 267.

Don Ignacio Mateo, 89.

Don Máximo Calvo Cano, 89.

GRANJA (LA)

Distrito único.—Sección única

Don Julio Durán Pérez, 135
votos.

Don Antonio Fernández Gómez, 135.

Don José Cuesta Moreno, 135.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 135.

Don Juan Guillén Moreno, 135.

Don José Herrera Quiroga, 135.

Don Santiago Sánchez Mora, 135.

Don Ignacio Mateos Guija, 13.
En blanco, 2.

GRIMALDO

Distrito único.—Sección única

Don Julio Durán Pérez, 57
votos.

Don Antonio Fernández Gómez, 57.

Don José Cuesta Moreno, 57.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 57.

Don Juan Guillén Moreno, 57.

Don José Herrera Quiroga, 57.

Don Santiago Sánchez Mora, 56.

Don Máximo Calvo, 18.

Don Ignacio Mateo Guija, 18.

HERVAS

Distrito primero.—Sección primera

Don Julio Durán Pérez, 170
votos.

Don Antonio Fernández Gómez, 170.

Don José Cuesta Moreno, 170.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 170.

Don Juan Guillén Moreno, 170.

Don José Herrera Quiroga, 170.

Don Santiago Sánchez Mora, 170.

En blanco, 8.

Sección segunda

Don José Cuesta Moreno, 212
votos.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 212.

Don Juan Guillén Moreno, 211.

Don José Herrera Quiroga, 212.
Don Santiago Sánchez Mora, 212.

Don Julio Durán Pérez, 211.
Don Antonio Fernández Gómez, 211.

Papeletas en blanco, 2.

(Continuará). 1483

Juzgados

BADAJOS

Don Rafael Goyeneche Maza, Juez municipal Letrado de esta capital, en funciones de Primera Instancia del partido, por sustitución reglamentaria del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo por el procedimiento judicial sumario, promovidos ante este Juzgado, por el Procurador don Manuel Maqueda Guadío, a nombre y representación de don Javier Navarrete, contra don Antonio Llinas Estévez, sobre cobro de cantidad, por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días y precio dado en la escritura de constitución de la hipoteca, el siguiente inmueble:

Parte llamada Miguelón del Cortijo de la Acotada, término de Valencia de Alcántara, de cabida cuatrocientas veinticinco fanegas o doscientas setenta y tres hectáreas, sesenta y ocho áreas y catorce centiáreas; lindante por Norte, con el Río Canto; por el Sur, con tierra de don Serván Tejada, tierra de Oreja, tapada de Oreja y otra parte denominada Cubo; por Este, con la misma parte del Cubo, y por Oeste, con tierra de doña Manuela Salvado, tierra de don José Nafria Quinto de Zamorano, de los herederos de don Damián Sedano, y con tierra denominada de la Cortadora; tasada a los efectos de la subasta en ciento cincuenta y tres mil trescientas pesetas.

Lo que se hace público para que todo el que quiera intervenir en la subasta, comparezca ante la Sala Audiencia, el día dos de Junio próximo, a las once horas, en que ha de tener lugar, advirtiéndose: que no se admitirán posturas inferiores al tipo de tasación: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la provincia, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y títulos de propiedad de la finca suplicados por certificación del Regis-

tro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Badajoz a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Rafael Goyeneche.—Ante mi, C. Miguel Díaz.

(85=34 pstas.) 1689

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que a las once horas y treinta minutos del día diez de Junio próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, de las dos fincas que a continuación se reseñan, las cuales, como propias del ejecutado, doña Modesta Amores Peña, fueron embargadas en el juicio ejecutivo seguido en su contra, y otro a instancia de don Constantino González Albarrán, sobre pago de DOS MIL DOSCIENTAS PESETAS de principal, intereses y costas.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma, que antes de hacer posturas habrán de consignar en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que cada una de las fincas ha sido justipreciada; que se cumplirá lo ordenado en el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento civil; que pueden hacerse ofertas para una o ambas fincas; que no han sido facilitados los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los inmuebles que se sacan a subasta

Primero. Olivar al sitio de la Cebollona, del término municipal de Abadía, de nueve fanegas de cabida, equivalentes a cinco hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda por Saliente y Mediodía, con la dehesa de doña María Dávila; Poniente, con finca de don Eduardo Silva y doña

Adelaida Amores, y Norte, con cañada de Merinas. Tasado en trece mil quinientas pesetas; y

Segundo. Otro olivar al mismo sitio y término que el anterior, de tres fanegas de cabida, equivalentes a una hectárea, noventa y tres áreas y veinte centiáreas; linda por Saliente, con olivar de Valeriana y María Peña Garrido; Mediodía, tierra de don Luis Dávila, hoy de doña María Dávila; Poniente olivar de doña Basilisa Peña Garrido, hoy de Irene Peña Garrido, y Norte, cañada de Merinas. Tasado en cuatro mil quinientas pesetas.

Dado en Hervás a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Almazán Francos.—El Secretario Judicial, Nicomedes González Cañardo.

(79=31'60 pstas.) 1667

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente y término de veinte días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se sacan a pública subasta por primera vez, los bienes que después se expresarán, que fueron embargados como de la propiedad de don Mercedes Gutiérrez Clemente, en autos ejecutivos que contra el mismo promovió el Procurador don Cándido Simón Cantero, en nombre de doña Tomasa Izquierdo Benito, sobre reclamación de cantidad, en las condiciones que después se expresarán:

Bienes que se sacan a subasta

Primero. Una parte de doscientas de que se compone dividida la dehesa de Montemorciello, de este término, de cabida aproximada toda ella de seiscientos cuarenta y cuatro hectáreas; linda por el Norte, con la dehesa titulada Villetas; Saliente, con la de Vega Herrera; Mediodía, con la de Cozuela, y Poniente, con la Dehesilla. Tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Segundo. Una tierra al sitio de Sierro Espinel, de este término, de cabida aproximada de dos hectáreas y cincuenta y nueve centiáreas; linda por Saliente, con Blas Maestre; Mediodía, Ambrosio y Víctor de la Riva Maldonado; Poniente, con camino de Coria a Calzadilla, y Norte, con José Gutiérrez Sánchez. Tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Tercero. Otra tierra al sitio de Espinel, en término de Cal-

zadilla, de cabida una hectárea y veintiocho áreas, poblada toda de alcornoques; linda por el Norte, con Antonio Maestre; Mediodía, con herederos de don Pedro Gutiérrez Felipe; Poniente, carretera a Calzadilla, y Saliente, se ignora. Valorada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Cuarto. Catorce acciones de las doscientas setenta en que se consideran divididos los arbolados de la dehesa Rebollar y Zazueta, sita en término de Calzadilla, cuyos linderos no constan. Su valor de cinco mil seiscientas pesetas.

Quinto. Un terreno al sitio Cruz de Piedra, extramuros de esta ciudad, de cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados; linda por Saliente, con otra de Venancio Rodríguez Simón; Mediodía, otra de Raimunda García Barrantes; Poniente, con Maximiliano Mocholí Lucas, y Norte, la carretera. Valorada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Advertencias

Para la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día doce de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella, deberán consignarse en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la tasación.

Que los títulos de propiedad no han sido presentados, y se tendrán por tales los que aparecen de los autos y de la certificación de cargas del Registro de la Propiedad.

Que las cargas, censos y gravámenes de carácter preferente, si la hubiere, quedan subsistentes, y del importe de la venta no se deducirá cantidad alguna para extinción de éstas, quedando subrogado el comprador en aquella.

Dado en Coria a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Francisco González.

(114=45'60 pstas.) 1753

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 36 del año actual, sobre robo de efectos, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, proce-

dan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Una pelliza de paño oscura, en mal uso.

Una chaqueta oscura, con pintas blancas, también en mal uso.

Una tenacilla llamada alicata-aislador, para trabajo de electricidad.

Una azuela para trabajar la madera, y ocho pesetas en plata en monedas de cincuenta céntimos, todas menos una.

Dado en Coria a 9 de Abril de 1936.—Benedicto Hernández.—Francisco González.

1367

Alcaldías

CABAÑAS DEL CASTILLO

Anuncio

El día diez de Mayo próximo, a las once horas, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Concejal de esta Corporación, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta pública por pujas a la llana, de una colcha (para uso de cama dormitorio), que se halla depositada en este Ayuntamiento.

El tipo base de la subasta, es el de veinticinco pesetas, pagaderas en el momento de hacerse la adjudicación de la misma.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Retamosa de Cabañas, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Darío Martín.

(24=9'60 pstas.) 1755

SALORINO

Anuncio

Verificada por la Junta municipal de mi presidencia la rectificación del Censo de Campesinos conforme a lo preceptuado en el Decreto de 13 de Diciembre de 1934, queda expuesto al público con las hojas adicionales por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de inclusión o exclusión que contra el mismo se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salorino a 22 de Abril de 1936.—El Alcalde, Julián F. Broncano.

1518

TORNAVACAS

Don Raimundo Núñez Arenas, Presidente accidental de la Comisión de evaluación para el repartimiento de utilidades del año en curso, en esta villa de Tornavacas y por la parte personal.

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de los tres vocales electos que determina el artículo 484 del Estatuto municipal, para esta Comisión y por imperativo del artículo 494 del mismo Cuerpo legal; se convoca a elección a tales efectos entre todos los contribuyentes que tienen derecho electoral ante la mesa presidida por los vocales natos de referida Comisión que presido accidentalmente y cuya elección se habrá de verificar a las diez horas del primer día festivo posterior a tres fechas a la en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el salón de actos de este Ayuntamiento de Tornavacas; haciéndose constar que todo individuo con derecho electoral para estos efectos podrá intervenir la elección por Notario público y que asimismo podrá proponer tres candidatos según criterio del artículo 495 de expresado Estatuto, siempre que los propuestos sean contribuyentes por esta parte personal y no sean Concejales del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento.

Tornavacas a 18 de Abril de 1936.—El Presidente accidental de dicha Comisión, Raimundo Núñez.

1468

TORNAVACAS

Don Liborio de Avila Lucas, Presidente accidental de la Comisión de evaluación para el repartimiento de utilidades del año en curso, en esta villa de Tornavacas y por la parte real.

Hago saber: Que debiendo proceder a la elección de los seis vocales electos, cuatro vecinos y dos forasteros, que determina el artículo 483 del Estatuto municipal, para esta Comisión y por imperativo del artículo 494 del mencionado Cuerpo legal; se convoca a elección a tales efectos entre todos los contribuyentes que tienen derecho electoral ante la mesa presidida por los vocales natos de referida Comisión, que presido accidentalmente y cuya elección se habrá de verificar a las diez horas del primer día festivo posterior a tres fechas, a la en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el salón de actos de este Ayuntamiento de Tornavacas, haciéndose constar que todo contribuyente con derecho electoral para estos efectos podrá intervenir la elección por Notario público y que asimismo podrá proponer seis candidatos, cuatro vecinos y dos forasteros, según criterio del artículo 495 de expresado Estatuto, siempre que los propuestos sean contribuyentes por esta parte real y no sean Concejales del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento.

Tornavacas a 18 de Abril de 1936.—El Presidente accidental, Liborio de Avila.

1469

SANTA MARTA DE MAGASCA

Anuncio

Una jaca, capa negra, frontina, herrada de las cuatro extremidades, hierros confusos en ambas mazas, talla un metro y cuarenta centímetros, edad aproximada de siete a ocho años.

Santa Marta de Magasca a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Diego Cabello.

(14=5'60 pstas.) 1737

CASTAÑAR DE IBOR

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de esta villa, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades para el año actual, resultando ser los señores siguientes:

Parte real

Don Avelino Hernández Iglesia.

Don Benigno Bayán Molina.

Don Anacleto García Daniello.

Don Juan Donaire Trujillo.

Parte personal

Don Francisco Benito Higuera.

Don Fernando Martín Díaz.

Don Valentín Martín Sánchez.

Contra los anteriores nombramientos y documentos que han servido de base para ello, cabe reclamaciones durante el plazo de siete días, ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos.

Castañar de Ibor a 19 de Abril de 1936.—El Alcalde, Román Calderón.

1465

ROBLEDILLO DE GATA

Don Rufino Luis Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Robledillo de Gata.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día quince del actual, acordó designar los vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento de utilidades del ejercicio actual, a los señores siguientes:

Parte Real

Don Julián Rodríguez Camillas, mayor contribuyente por rústica, vecino de ésta.

Don Gervasio Hernández Calvarro, mayor contribuyente por urbana, vecino de ésta.

Don Esteban Rodríguez Martín, mayor contribuyente por rústica, hacendado forastero.

Parte Personal

Don Argimiro Rodríguez García, mayor contribuyente por rústica, vecino de ésta.

Don Eusebio Martín Calvarro, mayor contribuyente por urbana, vecino de ésta.

Don Antonio García Gómez, mayor contribuyente por industrial, vecino de ésta.

Y a los efectos procedentes, firmo la presente en Robledillo de Gata a 21 de Marzo de 1936.—

El Alcalde, Rufino Luis Martín.

1078